



Excmos. Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes

Expediente: 230/2026 Actuación de oficio

Asunto: Sistemas de alcantarillado y de drenaje urbano/ Capacidad de evacuación/ Incidencia de las lluvias intensas/ Resolución

Ilmo. Sr. / Ilma. Sra.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Los episodios recientes de lluvia intensa registrados en distintas localidades de Castilla y León y del resto de España han vuelto a poner de manifiesto la importancia de los sistemas municipales de recogida y evacuación de aguas pluviales, en cuanto se trata de infraestructuras básicas para la seguridad, la movilidad y el normal desenvolvimiento de la vida cotidiana en el espacio público.

Así, se ha podido constatar que la sucesión de precipitaciones de elevada intensidad en cortos periodos de tiempo ha provocado, en algunos puntos del viario urbano, acumulación de agua en calzadas y aceras, formación de balsas persistentes y, en ocasiones, entrada de agua en inmuebles colindantes con la vía pública, así como dificultades de acceso a barrios y a infraestructuras de especial relevancia para la prestación de servicios esenciales.

Las incidencias referidas, ampliamente percibidas por la población, han tenido reflejo en las noticias difundidas por los medios de comunicación locales y provinciales en estos días y, asimismo, en las comunicaciones remitidas por los ciudadanos a esta Institución. Por su entidad, en algunos casos afectan al normal uso del espacio público y al ejercicio de derechos básicos como la seguridad, la accesibilidad y la integridad física, con especial incidencia en personas con movilidad reducida y, en general, en quienes transitan como peatones.

La persistencia de estas deficiencias, que se ponen especialmente de manifiesto en situaciones como las que estamos viviendo, caracterizadas por lluvias persistentes, justifican la intervención de esta Institución mediante la presente actuación iniciada de oficio, cuyo objeto es incidir en la necesidad de que la capacidad de evacuación de las



redes de drenaje urbano sea la adecuada, así como en la conveniencia de que se lleven a cabo en las mismas tareas de conservación y mantenimiento por parte de las entidades locales a las que nos dirigimos, que permitan reducir los riesgos asociados a futuros episodios de lluvia intensa, en el marco de las competencias que corresponden a los Ayuntamientos.

Todo ello de conformidad con la normativa reguladora del régimen local (artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) y con la legislación sectorial aplicable en materia de saneamiento, salubridad y gestión del dominio público urbano, que, como V.I. conoce, atribuye a los Ayuntamientos la competencia y el deber de garantizar el adecuado funcionamiento, conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado y de drenaje urbano de titularidad municipal.

Es evidente que este deber no se limita a garantizar la existencia de dichas infraestructuras, sino que comprenden la necesidad de asegurar su capacidad real de evacuación tanto en condiciones normales como en aquellas extraordinarias previsibles, así como la adaptación a las características del entorno urbano y a los fenómenos meteorológicos que, aunque se produzcan de forma excepcional, cada vez son más frecuentes.

En este sentido, los episodios recientes de lluvias intensas y persistentes han puesto en evidencia que, en determinados puntos, existen carencias estructurales o deficiencias de mantenimiento de las redes públicas de recogida de agua, al generar incidencias en los sistemas de evacuación ya detectadas en episodios anteriores y que lamentablemente no habían sido corregidas por las Administraciones competentes.

Las situaciones descritas no solo inciden de manera directa en diversos derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, entre los que destacan el derecho a la seguridad personal, el derecho a una movilidad accesible y segura y el derecho a utilizar el espacio público en condiciones adecuadas de salubridad; sino que la insuficiente evacuación de las aguas pluviales puede provocar daños en propiedades privadas, así como la interrupción o el condicionamiento del acceso a infraestructuras esenciales como hospitales, centros educativos o centros de salud, con el consiguiente perjuicio para el interés general.

En el actual contexto climatológico y teniendo en cuenta la habitual configuración del entramado urbano, caracterizado por un alto grado de impermeabilización del suelo debido al predominio de pavimentos asfálticos y otras superficies duras, resulta imprescindible que los sistemas de drenaje urbano funcionen adecuadamente. Asimismo, debemos destacar que la mejora de los sistemas de recogida y evacuación de aguas pluviales no solo incide en la reducción de episodios de inundación o acumulación de agua en la vía pública, sino que constituye un factor relevante para la conservación del



viario urbano, al limitar la permanencia del agua sobre calzadas y aceras y reducir los procesos de deterioro del firme y de los pavimentos peatonales asociados a la infiltración y a la acción reiterada del agua.

En este sentido, dichas mejoras se encuentran directamente relacionadas con la Resolución dictada en el marco de la actuación de oficio impulsada por esta Defensoría en materia de infraestructuras viarias urbanas (expediente 299/2026), con la voluntad de que esta y la presente Resolución contribuyan conjuntamente a la mejora de la seguridad, la movilidad y la accesibilidad en el espacio público.

Por todo ello, junto a las actuaciones ordinarias de limpieza, conservación y revisión periódica de imbornales, sumideros y colectores, las administraciones locales deben valorar la adopción de medidas de mejora y refuerzo en los puntos detectados como más conflictivos, con el fin de incrementar la efectividad del servicio y hacer frente a fenómenos meteorológicos extraordinarios que, cada vez en mayor grado, están condicionando su funcionalidad.

Entre las medidas que pueden adoptarse se encuentran la redistribución y aumento de los puntos de captación de aguas pluviales, la ampliación de la capacidad hidráulica de determinados tramos de la red, la corrección de pendientes y rasantes que favorezcan la acumulación de agua, la instalación de sistemas de alivio o bombeo en zonas especialmente deprimidas y la identificación preventiva de puntos vulnerables mediante estudios técnicos específicos. Asimismo, pueden incorporarse soluciones más innovadoras, orientadas a una gestión sostenible de las escorrentías, como el uso de pavimentos permeables o semipermeables en determinadas áreas, la creación de elementos de retención o laminación temporal del agua y la planificación de sistemas de drenaje urbano sostenible que reduzcan la presión inmediata sobre la red de alcantarillado convencional.

Consideramos que la adopción de estas medidas, combinada con una planificación técnica adecuada y con mecanismos de seguimiento y evaluación continuados, puede permitir no sólo dar respuesta a las incidencias concretas, como la que aún estamos viviendo, sino avanzar hacia modelos urbanos más resilientes y adaptables a nuevas circunstancias, reduciendo el riesgo de inundaciones en la vía pública, la eventual afectación a infraestructuras públicas e inmuebles particulares y la interrupción de servicios esenciales, en beneficio directo de la seguridad y el bienestar de la ciudadanía.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA: Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, en el marco de las competencias municipales en materia de saneamiento y drenaje urbano, se valore la posibilidad de realizar una evaluación técnica del estado de conservación y de la capacidad de evacuación de las redes de alcantarillado y recogida de aguas pluviales de titularidad municipal, con especial atención a los puntos en los que, con ocasión de los últimos fenómenos meteorológicos, se hayan producido acumulaciones recurrentes de agua, balsas en la vía pública o afecciones a viviendas, accesos a barrios o a infraestructuras y/o servicios esenciales.

SEGUNDA. Que se refuercen, cuando resulte necesario, las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de dichas infraestructuras, incluyendo la limpieza periódica de imbornales y sumideros, la revisión de colectores y elementos de la red, así como la adopción de medidas inmediatas en aquellos puntos donde las deficiencias detectadas puedan suponer un riesgo para la seguridad, la accesibilidad o la normal prestación de los servicios públicos.

TERCERA: Que, en función de los resultados de las evaluaciones técnicas realizadas y teniendo en cuenta las características urbanas del municipio, se planifiquen y prioricen actuaciones de mejora en los puntos más conflictivos, pudiendo contemplarse, entre otras medidas, el refuerzo de la capacidad de evacuación, la corrección de pendientes y rasantes, la ampliación o redistribución de los puntos de captación de aguas pluviales, así como la implantación de soluciones técnicas innovadoras orientadas a una gestión más sostenible de las escorrentías urbanas y la protección específica de los accesos y entornos de infraestructuras y servicios esenciales.

CUARTA: Que, en su caso y si se considera necesario, se establezcan mecanismos de seguimiento y/o evaluación de las actuaciones adoptadas, a fin de comprobar su eficacia, detectar nuevas necesidades de intervención y/o mejorar la capacidad de respuesta municipal ante futuros episodios de lluvia intensa, favoreciendo una gestión de este servicio público de prestación obligatoria de forma planificada y preventiva.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).